AUTO

Radicado No. 700013121003-2019-00037-00

Sincelejo, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Tipo de proceso: Restitución y Formalización de Tierras (Ley 1448 de 2011)
Demandante/Solicitante/Accionante: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Sucre en representación de Miguel Gerónimo Salcedo Méndez
Demandado/Oposición/Accionado: Sin opositor conocido
Predio: "Casa Lote" ubicado en el Corregimiento de Puerto Franco, Municipio de Galeras – Sucre.

Dentro del presente asunto, es del caso efectuar los requerimientos teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, no sin antes realizar las siguientes apreciaciones y en consecuencia ordenar lo que corresponde dentro del presente proceso.

Verificado exhaustivamente el expediente que nos ocupa, se echa de menos pronunciamiento alguno frente al informe allegado por la Agencia Nacional de Tierras – ANT en fecha del ocho (08) de noviembre del dos mil diecinueve (2019)[1], a través del cual da cuenta que el predio denominado "Casa Lote", identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 347-28029 presenta los siguientes traslapes:

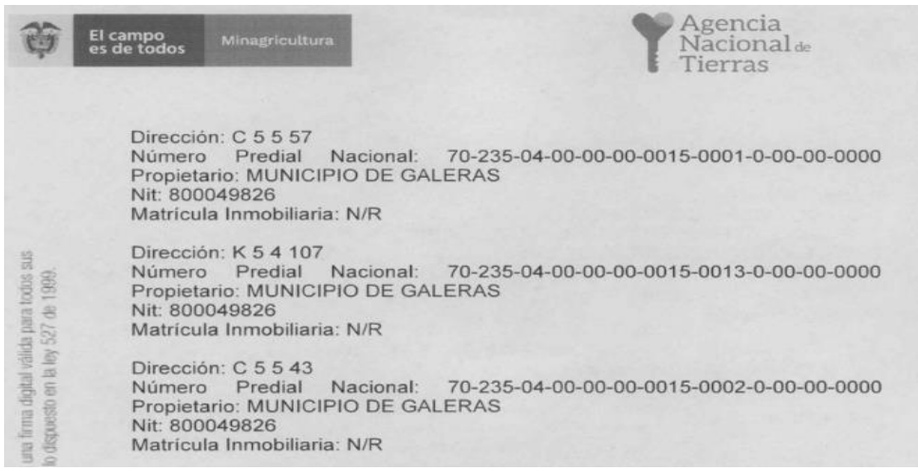
El campo es de todos Minagricultura

Agencia Nacional de Tierras

Dirección: C 5 5 57
Número Predial Nacional: 70-235-04-00-00-00-0015-0001-0-00-00-0000
Propietario: MUNICIPIO DE GALERAS
Nit: 800049826
Matrícula Inmobiliaria: N/R

Dirección: K 5 4 107
Número Predial Nacional: 70-235-04-00-00-00-0015-0013-0-00-00-0000
Propietario: MUNICIPIO DE GALERAS
Nit: 800049826
Matrícula Inmobiliaria: N/R

Dirección: C 5 5 43
Número Predial Nacional: 70-235-04-00-00-00-0015-0002-0-00-00-0000
Propietario: MUNICIPIO DE GALERAS
Nit: 800049826
Matrícula Inmobiliaria: N/R

una firma digital válida para todos sus lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Conviene entonces corroborar lo indicado por la ANT, razón por la cual, este Despacho judicial, respaldándose en principio de colaboración armónica que establece la Ley 1448 del 2011[2] (Ley de Restitución de Tierras), ordenará a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar en asocio con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, alleguen informe conjunto en el cual realicen las verificaciones a que haya lugar con la finalidad de determinar la existencia de traslapes físicos del predio de reclamación con otros inmuebles, en caso negativo indicar si los traslapes enunciados se deben a una desactualización de la base catastral o a diversos métodos de muestra u otras razones, aportando los gráficos correspondientes. Para lo cual se les concede el término de un (1) mes contado desde la notificación de este proveído

Por otra parte se observa que no se ha dado cumplimiento a las ordenes dispuestas en autos del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)[3], numeral segundo; veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)[4], numeral 5.5; y veintitrés (23) de agosto del dos mil veintidós

[1] 002.0Expediente Digital202063011170.pdf Folios 319-330
[2] "*Artículo 26. COLABORACIÓN ARMÓNICA. Las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía*." (Ley 1448 de 2011)
[3] 002.0Expediente Digital202063011170.pdf, folio 239
[4] 019.Auto abre a apruebas202192813242.pdf

(2022)5, numeral octavo; por lo que teniendo en cuenta que ha trascurrido un tiempo bastante considerable, se requerirá a la entidades a quienes fueron dirigidas, esto es, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé – Sucre, Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras y Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de Galeras, para que, de manera inmediata den cumplimiento a lo que les fue encomendado. Para lo anterior, además, se pondrá en conocimiento a la Procuraduría Delegada para los Juzgados de Restitución de Tierras, la situación en comento para que en virtud de sus funciones establecidas en la Ley 1448 de 2011, artículo 201 Parágrafo 2°, realice el seguimiento para el cumplimiento de lo encomendado.

Finalmente, en el expediente, se avizora la Resolución RB 00993 del dos (02) de septiembre del 2022, de designación de apoderado judicial en favor del solicitante, en la cual se resuelve designar como apoderado principal al abogado José Ignacio Vergara Arrieta identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.990.361, portador de la tarjeta profesional No. 256.923; no obstante se tiene conocimiento de que este último no se encuentra laborando para la entidad, razón por la cual se hace necesario requerir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, en aras de que constituya nuevo apoderado judicial para el demandante.

Por lo expuesto en precedencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar - Sucre en asocio con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, alleguen informe conjunto en el cual realicen las verificaciones a que haya lugar con la finalidad de determinar la existencia de traslapes físicos del predio de reclamación con otros inmuebles, en caso negativo indicar si los traslapes enunciados se deben a una desactualización de la base catastral o a diversos métodos de muestra u otras razones, aportando los gráficos correspondientes. Para lo cual se les concede el término de un (1) mes contado desde la notificación de este proveído

SEGUNDO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé – Sucre, Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras - ANT y Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de Galeras para que de manera inmediata den cumplimiento a lo que les fue encomendado en autos del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), numeral segundo, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), numeral 5.5, y veintitrés (23) de agosto del dos mil veintidós (2022), numeral octavo, para lo cual se les remitirá copia de las citadas providencias.

Poner en conocimiento a la Procuraduría Delegada para los Juzgados de Restitución de Tierras, la situación en comento para que en virtud de sus funciones establecidas en la Ley 1448 de 2011, artículo 201 Parágrafo 2°, realice el seguimiento para el cumplimiento de estas órdenes.

TERCERO: REQUIÉRASE a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, en aras de que constituya nuevo apoderado judicial para el demandante.

CUARTO: **ADVIÉRTASE** a los servidores públicos, sobre los que recaen las órdenes de este proveído, de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo dispuesto por este Juzgado, así como la obstrucción de la información que se solicita, acorde a lo reglado en

[5] 035.AutoAmpliaPeriodoProbatorio.pdf

el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011. 16°.

QUINTO: Por secretaría, **EXPÍDANSE** las comunicaciones pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial. De manera general, ante el desacato de las ordenes proferidas en el acápite resolutivo de este auto, **REQUIÉRASE** por secretaría a las partes y funcionarios competentes, sin necesidad de auto que lo ordene, hasta la consecución de dicho propósito.

SEXTO: Se DISPONE de conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011 que la presente providencia se notifique y comunique por el medio que se considere más eficaz a las entidades, autoridades y demás sujetos procesales que tengan interés; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico j01cctoesrtsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

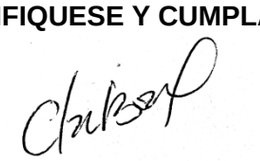

CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO
JUEZA